



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 110014189011-2022-00744-00

**DEMANDANTE: COOPERATIVA DE CRÉDITOS MEDINA EN INTERVNCIÓN
"COOCREDIMED EN INTERVENCIÓN"**

DEMANDADA: ISMAEL MORENO LARA REMIREZ

Como quiera que la demanda reúne las exigencias legales, se acompaña título que presta mérito ejecutivo y cumple con las exigencias previstas en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual el juzgado, **RESUELVE:**

Librar mandamiento ejecutivo a favor del **COOPERATIVA DE CRÉDITOS MEDINA EN INTERVNCIÓN "COOCREDIMED EN INTERVENCIÓN"** contra **ISMAEL MORENO LARA REMIREZ**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. 7756

1.- Por suma de **\$13.647.120**, por concepto de 60 cuotas de capital causado y no cancelado, de los meses de septiembre de 2015 a agosto de 2020, a razón de \$227.452 cada cuota.

1.1.- Por los intereses moratorios sobre la cantidad señalada en el punto 1, a la tasa pactada liquidada sin que supere la tasa más alta legal permitida, de acuerdo con las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Por la suma de **\$9.908.880**, por los intereses a plazo pactados en el título valor báculo de la presente acción, de los meses de septiembre de 2015 a agosto de 2020, a razón de \$165.148 cada cuota.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Así mismo se ordena el emplazamiento del demandado ISMAEL MORENO LARA REMIREZ, en los términos del artículo 293 del Código General del Proceso, en la forma que indica el artículo 10 la Ley 2213 de 2022. Por Secretaría, inclúyase el nombre del demandado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y artículos 6 y 28 del acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Por la secretaria de este despacho notifíquese

electrónicamente la presente providencia a las partes, en la página web de la Rama Judicial.

Se advierte al ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original del documento o escritura base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera. No deberá presentar una nueva demanda con el título báculo de ejecución.

Se reconoce personería al abogado CARLOS ANDRES VALENCIA BERNAL como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.



JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ
Juez (2)

lgd

<p>JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.066 Fijado hoy 22 <u>de agosto de 2022</u> a la hora de las 8: 00 AM</p> <p><i>or</i></p> <p>Nidia Airline Rodríguez Piñeros Secretaria</p>
--